

INTERIOR.

En el periódico *El Comercio de París*, se encuentra el notable artículo siguiente.

“El gobierno acaba de concluir un tratado de comercio y de amistad con Tejas, cuya independencia tambien ha sido reconocida. El tratado ha sido firmado en París, entre M. de Pontois y el general Hamilton. Parece que la conducta de M. Pontois en esta negociacion, no ha dejado de influir sobre su nombramiento para el puesto importante de Constantinopla, y como él ha conducido bien un negocio con un pequeño estado americano, se ha inferido de aquí que sabria encontrar maravillosamente la solucion del problema mas difícil de los tiempos modernos, y respecto del cual M. de Pontois era hasta aquí el mas extranjero. En cuanto á Tejas, nosotros insistimos en decir, que el poder por este reconocimiento, mas bien ha atendido á los negocios de los americanos que á los nuestros. Por lo demás, este acto de hostilidad contra México, que tiene lugar casi en el mismo momento en que acaba de firmarse la paz con aquella república, es la prueba evidente de que el gabinete ha tenido que pasar por un tratado funesto y que nada concluye.”

En el número inmediato haremos las observaciones que saltan á los ojos de esta conducta, innoble y páfida de la Francia, cuya política es, segun parece, la misma que observó su gabinete en 1808, para apoderarse de España y destronar á sus reyes, en los mismos momentos en que mas hablaba de amistad y alianza á la nacion que mayores sacrificios habia hecho á su favor, desde la funesta paz de Amiens. Si los mexicanos hemos de valer algo, si hemos de conservar el glorioso nombre que nos dejaron en herencia, Hidalgo é Iturbide, es preciso que nos unamos para resistir la fuerza de unos y la asechanza de otros que conspiran nada ménos que contra nuestra existencia. Arréglense nuestras diferencias interiores como se quiera, con tal de que unidos como las fascas romanas, manifestémos que á los rigores del destino oponemos la constancia, la energía y dignidad de los pueblos libres que merecen serlo. El horizonte vuelve á encapotarse con nubes pardas, y no se conoce mejor conjuro con

tra las tempestades políticas que el VALOR y la UNION.

(El Independiente.)

COMUNICADOS.

Continúa el artículo comenzado en el número 51.

Balcones. En muchas calles se ven estos y las ventanas con jaulas, macetas, tinajas &c.: lo prohibe el art. 4.º del ya citado bando; pero se hace y no se aplica la pena; así como se desprecia é infringe lo mandado en el art. 27 del mismo, acerca de ventanas y escalones salidisos; díganlo entre otras, las de las casas entresoladas de la calle de S. Pedro y S. Pablo. Qué fatalidad: para todo hay leyes, todo se tiene previsto; pero nada se cumple: este es el mal!

Bodegones. No hay mas que echar una rápida ojeada al paso, á cada uno de los que se ven en nuestras calles: la suciedad de las que guisan, la que se nota en unos lienzos que apellidan manteles: la colocacion de las carnes y frituras puestas encima de una tabla entre hojas de col, y en una de las hojas de la puerta casi encima de las cazuelas de los guisos, recibiendo estos y aquello el polvo y tierra cuando hay viento, dá la idéa mas triste de la bondad de tales alimentos. Por sabido se omite decir que para conseguir carnes cómodas de precio para el expendio en estas casas, se compran algunas veces pollos, gallinas ó pavos, de los que en el mercado se venden ya muertos y desplumados, que dicen ser los que mueren en el camino, trayéndolos los dueños en el huacál (sábelo Dios y ellos); pero no puede dudarse que de esta manera se expenden y se compran estas aves, y poco importa, segun el que lo verificare, vender como dice el vulgo, gato por liebre. No sería inútil que la comision de policía ó las autoridades á quien toca vigilarla, repentinamente y de sorpresa, de cuando en cuando, visitasen los bodegones para examinar su limpieza y calidad de alimentos, puesto que una parte muy considerable del pueblo allí se alimenta, y todo lo que sea en bien suyo, no debe omitirse: yo aseguro que no faltará que corregir, y por lo ménos la zozobra que los agite, temerosos de una visita repentina, los comprometerá á tener aséo y mejorar sus

alimentos; porque hoy nada de esto esperan, y los consumidores toman lo que se les sirve y sin recurso. Hay bodegones y accesorias que no lo son, donde por la noche se guisa longaniza, fritas, enchiladas, tripitas &c., amén de su pulquito, y al pobre dueño de pulquería se le obliga á cerrar su casa á la oracion para que ya no lo venda, y en aquellos se expende estando prohibido: é aquí la desigualdad en la ley: unos ya no han de vender aunque dada la oracion de la noche, bajo de las penas impuestas; pero los otros lo han de expender, dando ménos cantidad que aquellos, mas adulterado, y quizá y sin quizá, utilizando mas que el que paga fletes, aduana, arrieros, casa, despachador &c.; séamos justos; ó se permite á todos ó á ninguno; consultando que este licor para infinitas personas es medicinal, y que muchas veces ocurre en mil partes, que se olvidó comprarlo en la tarde: que se acabó sin haberlo notado que se reventó la botella, y otros mil acasos; á pesar de que, en mi concepto, es ménos malo que en una casa se carezca de pulque una noche, que hacer excepciones en una ley, que como he dicho, debe ser general. En tales bodegones y accesorias se reúne gente de toda clase, y hay cócoras que declaran permanente su tertulia, hasta que cierran: allí se vé este y aquel, para este ó el otro objeto, lo que sucede mas generalmente entre los valesitos (*). Es conveniente de cuando en cuando hacer sus visitas en estos parages, aunque no sea mas que para tenerlos en una continua alarma, y que aligeren su permanencia en tales sitios.

Hay tambien unas bodegoneras ambulantes que se sientan en el callejon de Tabaqueros, Portal de Sto. Domingo y otros sitios. De las primeras, basta solo pasar por dicho callejon, para ver sin preguntar, la suciedad de las que guisan y del tránsito del callejon: la calidad malísima de alimentos, y tanto, tanto, como hay que ver, y aquellos infortunados vecinos tienen que sufrir. De las segundas bastará tambien decir, que al regidor comisionado de policía á principios del año de 35, se le dirigieron por los honrados vecinos del Portal de Sto. Domingo, exposiciones concebidas en razon, justicia y moral; por los males que dichas conéras ó

(*) Palabras con que son conocidos los amigos del mismo barrio del que saluda.

vendimieras ocasionaban, lo que obligó á aquel capitular á quitarlos de allí; pero ellas, con sus acostumbrados gemidos y súplicas, lograron enternecer al Sr. gobernador de aquella época, y las mandó reponer con desaire del regidor. Por eso á la vista de estos ejemplos, vemos con dolor que en una población tan vasta y numerosa como la de México, llega el tiempo de elecciones para renovación del Ayuntamiento, y los electores no encuentran á quien elegir; porque á nadie le gusta ser desairado, y que se le ponga en ridículo; y este es un mal que cada año vá á mas, y lo patentiza el que rara vez se vé completo el Ayuntamiento en su totalidad. El remedio será que se hagan guardar á esta Exma. corporación, las consideraciones y privilegios que goza; que se acate á sus capitulares, y se les sostenga á todo trance en sus comisiones; y entónces se verá como se presta gustoso todo ciudadano á esta carga concejil, y los electores se verán menos comprometidos. Pero prosiguiendo en el principal asunto, convence la evidencia de que con arreglo al art. 21 del bando que ya se ha citado, y por las quejas fundadas de los vecinos, deben quitarse á estas vendimieras de dicho portal; y para no perjudicarlos (si no hubiere inconveniente) podría colocárseles en la calle de la Perpetua, en la acera que está empedrada, y por esto no se transita con frecuencia, que queda al costado de la Aduana; prescribiéndoles que se sentasen con la espalda reclinada á la pared, sin sombras de pétate, sino de un encerado portátil de una pieza, costeadó por todas, y ordenarles el aseó, limpieza y modo de arrojar sus aguas en la atargéa.

(S. C.)

México, octubre 21 de 1839.

Señores editores de *El Mosquito*.— A fin de ratificar las observaciones que vds. y otros escritores han hecho sobre la poca utilidad que promete la Plana Mayor y el arreglo ó reglamento del ejército, he creído conveniente dirigirles estos apuntes; porque siendo de interés general y en el que tanto empeño toman vds., creo se servirán darles lugar en su apreciable periódico.

La creación de la Plana Mayor, puede ser útil, cumpliendo con sus atribuciones (aunque mal combinadas) como es de esperar; pero hasta ahora se ignora cuáles son las ventajas que ha producido después de seis meses de instalada, por lo que se teme que varias providencias útiles que le están encomendadas, queden escritas nada mas, á lo ménos la de arreglar el número de oficiales que deben emplearse en las oficinas militares, fijándoseles también las clases, para que no se coloquen indistintamente como sucede en el día,

de que resulta haber mas de los necesarios y entre ellos gefes, de simples auxiliares, sin embargo de ser una degradación la de distribuir los oficiales y gefes sobrantes, en los cuerpos para ser reemplazados en las vacantes que ocurren, único medio de extinguir los sueldos, y el de que á los ayudantes generales y primeros de la referida Plana Mayor, se les dé el destino con que fueron creados, pues hasta hoy á pesar de haberse aumentado su número, sin motivo, con supernumerarios de unos y otros, no sabemos que se emplean en su instituto.

En la sub-inspección que se ha dado á los comandantes generales en los cuerpos, de luego á luego se advierte que si tal medida trae alguna utilidad con los que se hallan fuera, con los de la capital, no solo es inútil, sino perjudicial; porque hallándose en esta la Plana Mayor, claro es que no puede tomar ninguna providencia económica el comandante general; así es que no ha hecho otra cosa que transcribir las comunicaciones que se le dirigen, para lo que ha sido necesario crear otras mesas, emplear gefes y oficiales que podrían emplearse en otro destino, aumentarse el gasto de escritorio, y lo que es consiguiente, el aglomeramiento de papeles.

Los vacíos que se advierten en el reglamento del ejército, como ha dicho muy bien el Sr. Anacarsis, son muchísimos; pero yo solo apuntaré los que me parecen mas palpables. Al encargar al teniente coronel de la papelera de ámbos batallones y crear comandante del 2.º, nada se dice, como era regular, de sus obligaciones, de la relación de ellos entre sí, con los segundos ayudantes y con los capitanes; porque habiéndose suprimido los sargentos mayores, ó sean primeros ayudantes, es visto que se ha alterado el orden que regia; así es que, los capitanes del primer batallón, no saben si se han de dirigir en derecho al comandante del segundo, como el gefe mas inmediato, ó al teniente coronel, y en qué casos; porque la denominación que se le ha dado á aquel, parece dar á entender que solo tiene que ver con su segundo batallón. Nada se habla tampoco de quién deba hacer los procesos en causas graves, entre quienes deban repartirse las agencias y en qué modo. Podrá decirse que todo esto se halla prevenido en el reglamento de Planas Mayores, publicado en Abril de 1822; pero como no se ha mandado restablecer, ni el vigente de 22 de Marzo último conoce primeros ayudantes, ni asigna comandante al primer batallón, no debe tener lugar; tales supresiones se han hecho sin duda con la mejor intención, y en óbvio de gastos, sin tener presente que lo barato cuesta caro; pues por unos cuantos pe-

sos que se ahorran, resultan perjuicios difíciles de reponer en los cuerpos; porque recayendo sobre el teniente coronel todo el peso de las papeleras de los dos batallones, y á mas la comandancia del primero, es imposible que pueda tener el zelo correspondiente en el ramo de contabilidad, que es lo que constituye el arreglo y economía, y la base esencial para que haya orden en los otros; por eso sabiamente se distribuyeron las atribuciones de los mayores entre las clases que demarca el citado reglamento de 1822, el que en mi concepto se debía adoptar con algunas reformas, ó á lo ménos dar también al primer batallón su respectivo comandante, tanto para que quede expedito el teniente coronel á fin de que pueda cumplir debidamente sus funciones, como para dar colocación á tantos primeros ayudantes sueltos. Se dice en el citado reglamento actual, que se extinguen estos y justamente debe ser así, para no confundirlos con los de Plana Mayor; pero vemos que aun se les sigue dando la misma denominación: lo propio sucede con los segundos, á los que solo se les debía nombrar ayudantes, mediante á extinguirse los primeros, mas, cuando á los subayudantes se les llama abanderados.

En los regimientos de caballería se hace muy notable que habiendo solamente dos comandantes de escuadrón, haya cuatro ayudantes; siendo así, que en los de infantería á pesar de tener mas que cuatuplicada fuerza que aquellos, hay dos nada mas; lo mismo sucede con los porta-quebrados. Otra contradicción se advierte igualmente, y es, que los cabos, sastre y carpintero, y soldados, zapatero, albañil y panadero, pertenecen á la Plana Mayor; y en la infantería los de estos oficios, hacen parte de la fuerza detallada á las compañías sin considerar que habiéndolos, se les ocupa, si así conviene, sin esta prevención, de que se deduce que el art. 10 que tal cosa dispone es inútil, si no se les dá lugar á dichos individuos como en la caballería.

La ley penal de desertores, á mas de la ninguna proporción de la pena con los delitos, tiene la nulidad de que solo se habla en ella de los de tercera, pertenecientes á las compañías de Oriente y Occidente, y á los cuerpos de artillería é ingenieros, sin acordarse que los de esta clase, son mas comunes en los de infantería y caballería, habiendo acreditado la experiencia que muchos individuos cuentan doce ó catorce deserciones. Se habla igualmente en dicha ley penal, de los que abandonan el puesto de centinela; pero no de los que hacen lo propio en el de paz. Tampoco se hace la clasificación debida de cuál es el tiempo que ha de faltar el individuo de la guardia para reputarse abandono, ni

cuál pena le de presentar ó ser aprehendido, pues todas las penas deben ser específicas y no ocasionar alboroto y aun haber reglas fijas. Ya que se decretó de 1.º día haber reemplazado principalmente que recibir hay una justa concepción á los años de servir va 4 ó 6 meses haber sufrido unos que otros tendrá en el reglamento de como también los militares las penalidades que cuanto esto es, de pensiones que se compeñando haciendo de tiempo; pues lo á otras deberia condonamientos que á las viudas absoluta no tar á las in les cuesta muchas se guna, aun yan contri propio del tos que ti que solicit con solo l pañe, ya s rio, no es de la pret formación tisfaccion forme á n las otras p fructuosas las ilusorias así, como litan los r siguiente, es de lo c Seria nistro de clasificac quintos, r pletos, re do pueda se diga q mira que razon; p ratéa el entender

cuál pena le corresponde en los casos de presentarse á poco de su separacion, ó ser aprehendido, y á qué distancia, pues todas estas circunstancias deben ser especificadas, ya sean favorables ó adversas á los reos, lo que no deja de ocasionar algunos embarazos á los fiscales y aun á los consejos por no haber reglas fijas en el particular.

Ya que se ha dado tanta extension al decreto de 13 de Junio de 838, se podía haber reformado el reglamento de monte-pio que tanto lo necesita, principalmente en cuanto á las pensiones que reciben las interesadas, pues no hay una justicia para que la misma se conceda á la del que cuenta 30 ó 40 años de servicio, que á la del que lleva 4 ó 6 meses, como que no han de haber sufrido los mismos descuentos unos que otros, lo que seguramente se tendrá en consideracion al dictar el reglamento de 3 de Noviembre de 829, como tambien el estímulo que es para los militares, á fin de poder sobrellevar las penalidades de la carrera, el saber que cuanto más tiempo hayan servido, esto es, de servicio activo, más es la pensión que disfrutan sus familias, lo que se compensaría sin gravar al erario, haciendo la graduacion correspondiente de tiempos por el orden de los retiros; pues lo que á unas se les aumenta, á otras debe disminuirseles. Tambien seria conducente omitir varios documentos que actualmente se les exigen á las viudas ó madres, y que no son de absoluta necesidad, en óbvio de evitar á las infelices, pasos y gastos que les cuesta conseguirlos, por cuya falta muchas se quedan sin percibir cosa alguna, aunque sus maridos ó hijos hayan contraido los mayores méritos: lo propio debe hacerse con los documentos que tiene que presentar el oficial que solicita licencia para casarse; pues con solo la hoja de servicios que acompaña, ya se acredita cuanto es necesario, no exigiéndole tampoco de parte de la pretensa mas de una sencilla informacion de buenas costumbres, á satisfaccion de sus gefes que es lo conforme á nuestro actual sistema, pues las otras providencias que rijen, son infructuosas, habiendo interés en hacerlas ilusorias como sucede. Obrando así, como que se evitan gastos, se facilitan los matrimonios, y lo que es consiguiente, se aumenta la poblacion que es de lo que depende.

Seria muy bueno que el señor ministro de hacienda hiciese omitir esa clasificacion que se hace de cuatro quintos, mediante á que no se dan completos, reservándose hacerlo para cuando puedan satisfacerse, para evitar que se diga que en esto no se lleva otra mira que aparentar; y parece que hay razon; porque al oír decir que se prorratea el tanto por ciento, cualquiera entenderá que es del haber íntegro; y

si vamos á ver no es sino deducido el quinto.

Si el supremo gobierno quiere que el ejército adelante cuanto lo permiten las circunstancias, que nombre gefe de la Plana Mayor al general Herrera, con facultad de colocar en los cuerpos á los gefes que crea conveniente; pues á mas de la vasta instruccion y actividad que por sí reúne, tiene la circunstancia de conocer á los que puede emplear, merced á los destinos que ha desempeñado. No por esto es mi ánimo menoscabar la reputacion bien sentada del señor general Valencia; pues yo no hago sino referir lo que he oido á mis compañeros, puesto que soy RECLUTA.

EL MOSQUITO.

México, 26 DE NOVIEMBRE DE 1839.

El Ejecutivo tendrá que ocurrir, como es de costumbre y ya lo anuncia el Diario del Gobierno del día 23 del corriente, al congreso, para que le dé facultades y arbitrios con que sostener la guerra que han avivado nuevamente contra el actual sistema político, algunos mexicanos, poniéndose de acuerdo al efecto con los insurgentes de Tejas, que por fin se han salido con ser nacion soberana é independiente y que como tal se ha reconocido por *nuestra muy amiga la Francia*. Por de contado que esta nueva época de prosperidad para los mexicanos, producirá nuevos préstamos ó bancarrotas del erario nacional, y tambien nuevas y onerosas contribuciones; porque no conoce nuestra ciencia financiera otros medios ni recursos, ya sean los tiempos de paz, ya de guerra. Bien que no podemos decir que México haya disfrutado de la paz, desde que se hizo independiente... las treguas que se han dado las facciones, no son ni deben llamarse paz. La guerra pues, que hoy sostienen Canales y Anaya, no es otra cosa que la reaccion de sus fuerzas, apoyadas en las de sus simpáticos los rebeldes de Tejas, y en la suspicacia y arterias de dos naciones poderosas y tambien pérfidas. Estas no se quitarán la máscara de su genial hipocresia para llevar á su término la division que han logrado introducir entre los mexicanos, con sus rastroas maniobras; ó se la quitarán quizá, con algun pretexto, aunque sea parecido al del lobo de la fabula, contra el inocente y débil cordero, que le enturbiaba el agua... Pero lo mas probable será, segun la alta política de los gabinetes, que estos prosigan influyendo en el régimen interior de nuestro pais, como lo han hecho siempre, por medio de su oro corruptor con que han logrado que muchos de nuestros nacionales sean los agentes de

los destrozos y ruina de la patria de estos, no solamente provocando y sosteniendo la guerra civil en que ardemos, hace diez y ocho años, con muy pocos intervalos de una quietud parcial, sino cooperando muy activamente á promover la guerra del extranjero contra México, por medio de embustes, caballosidades y temerarias pretensiones, como las del *Ultimatum* de los franceses, en que tuvieron mucha parte un *licenciado mexicano* y otros; y las reclamaciones, amenazas, y altanerías que asimismo han zurcido otros letrados de esta capital, para salvar al trágico y audaz Parrot del laberinto en que se metió por sus estafas, como puede verse en las secretarías del gobierno y de la alta corte....

Pero dejando á esos mexicanos con su eterna afrenta, y al gobierno con lo que merezca por la impunidad con que les ha premiado su alta traicion, lo cierto es, que en la posicion en que se halla el Ejecutivo, el éxito de la defensa que haga contra la guerra de Canales y Anaya, es problemático, como el de todas las guerras del mundo, aunque sean de amores, no solamente por las vicisitudes que suelen ocurrir contra la parte mas vigorosa, sino porque la existencia del gobierno es muy precaria, á causa de la desgraciada política que ha seguido, calculando muy poco, ó muy equivocadamente sobre la voluntad del dueño de sus destinos que le ha dado la posesion de su gobierno. El pueblo ya está muy cansado y pufá con razon; pero no obstante su cansancio, él hará loino para recibir nuevos gravámenes, hasta que con otro mas se *eche* como el burro de la fabula, por no haber podido resistir el peso de una manzana mas con que lo agovió el imprudente arriero. Muy triste es la época que hoy se le abre á la república mexicana, y solo se complacen en ella los empleados de mala fé; porque en estas revueltas ejercitan con mas confianza el impuro manéjo de sus manos. Ellos son muchos, y aprovecharán, como siempre, la nueva y bella ocasion de acrecer sus mal habidas y escandalosas fortunas. No es ménos plausible para los agiotistas la calamidad de la guerra, cualquiera que sea el peligro en que se pone la nacion; porque entonces es cuando esos enemigos de la sociedad y de los hombres miserables, aseguran sus cálculos depravados, que son los de enriquecer á poca costa por los medios reprobados de la usura con que han logrado ser **SEÑORES** del gobierno y de toda la nacion, con la diferencia de que esta repugna, tan afrentoso señorío, y el gobierno lo sostiene.

Esta es una verdad que se palpa con advertir solamente, que por haber dejado el gobierno las rentas nacionales á la buena de Dios y de los malos empleados que las defraudan, se ha que-

4. „De lo que se recaude por este derecho, el cinco por ciento quedará á disposicion del gobierno, y lo restante se remitirá en cada departamento al administrador principal, quien entregará al gobernador la parte de que habla el art. 3, destinada al pago de los sueldos de los empleados civiles y judiciales de los departamentos, y enviará cada mes las demás al administrador de la Aduana de México, quien vigilará sobre el cumplimiento exácto de esto, y pondrá mensualmente la asignada á las cámaras con sus oficinas y contaduría, en poder del tesorero del congreso, con la cuenta correspondiente de ella; en la tesorería general la que se señala al presidente de la república, ministerios, consejo, poder conservador, córte de justicia y marcial, para su distribucion respectiva, pudiendo dicha córte de justicia y marcial percibir los sueldos de sus ministros y empleados directamente del administrador de la Aduana, á quien admitirá la tesorería general los recibos de sus respectivos habilitados, como dinero efectivo; y la parte consignada á las viudas y huérfanos en la gefatura de hacienda, para que se distribuya escrupulosamente entre todos, sin preferencia y por orden de antigüedad, publicando cada mes la parte que ha recibido, y entre quienes y cuanto se les ha dado á cada uno de ellos.”

5. „Los gobernadores de los departamentos pasarán mensalmente á los gefes de hacienda, una noticia comprobada de la distribucion que hayan dado á las cantidades que reciban, cuya constancia se agregará á la correspondiente cuenta: la misma noticia dará el tesorero de las cámaras á las comisiones de policía, para que estas den cuenta á aquellas.”

6. „A esta contribucion no podrá dársele otra inversion que la asignada en esta ley, bajo la mas estrecha responsabilidad, y para lo que llevarán cuenta separada los encargados de la recaudacion y distribucion, no pudiéndose en ningun tiempo ni por ningun pretexto admitirse en pago de ella valores ú otra cosa que no sea numerario, ni hipotecarse para pago alguno.”

7. „Queda derogado el decreto de 16 de Febrero del presente año, y los fondos consignados en él, excépto los de la orden de 20 de Junio, referida para el pago de los presupuestos de que habla su art. 3, ingresarán en la tesorería general para los gastos públicos.”

8. „La remision de los caudales recaudados por esta contribucion que hagan los administradores respectivos á la capital de la república, lo harán por libranzas ó de otro modo seguro, bajo su responsabilidad, pasándoseles ó cargándoseles los premios corrientes que se causen.”

9. „Los diputados podrán ser pagados en sus departamentos, y darán

previo aviso de ello, al tesorero del congreso; asimismo estos y los senadores que sean empleados públicos, podrán recibir por la oficina á que pertenezcan, sus viáticos y dietas, cuyo abono se hará íntegro, sin que se entienda por esto que pierden derecho en ningun caso al monte pío.”

10. „Continúan las excepciones de derechos concedidas á los efectos extranjeros por las artículos 73 y 74 del arancel vigente de aduanas marítimas. —*Marcelino de Ezeta*, diputado presidente. —*Agustín Torres*, senador presidente. —*Antonio Madrid*, diputado secretario. —*Agustín P. de Lebrija*, senador secretario.”

11. „Entre tanto se arreglan las contribuciones interiores en la república, se exigirá á los géneros, frutos y efectos extranjeros desde el dia siguiente á la publicacion de esta ley, en el lugar de cada administracion, receptoria ó sub-receptoria de rentas terrestres, un quince por ciento de consumo, inclusa la cantidad que ahora se cobra, sobre afóro, que se ejecutará con arreglo á los precios por mayor que tengan las mercancías en el lugar el dia del adeudo, sin otra rebaja en los dichos precios que la de un quince por ciento, para que no resulte excedente el afóro.”

12. „El quince por ciento de que trata el artículo anterior, se entiende sin perjuicio del derecho de consumo que se causa por leyes anteriores, y debe continuar cobrándose tambien en las aduanas marítimas á la internacion de los géneros, frutos y efectos extranjeros.”

13. „El producto de dicho quince por ciento se distribuirá de la manera siguiente. Un cinco para las atenciones generales del gobierno: un tres para el pago de los presupuestos de las cámaras, sus oficinas y contaduría mayor, á mas de los derechos de que habla la orden del congreso general de 20 de junio de 1822: un tres para pago del sueldo del presidente de la república, el de sus cuatro ministerios, el del consejo, poder conservador y suprema córte de justicia y marcial: un tres para el de los empleados civiles y judiciales de los departamentos: y el uno restante para el pago de pensiones de viudas y huérfanos.”

14. „Los diputados podrán ser pa-

gados en sus departamentos, y darán

previo aviso de ello, al tesorero del congreso; asimismo estos y los senadores que sean empleados públicos, podrán recibir por la oficina á que pertenezcan, sus viáticos y dietas, cuyo abono se hará íntegro, sin que se entienda por esto que pierden derecho en ningun caso al monte pío.”

15. „Continúan las excepciones de derechos concedidas á los efectos extranjeros por las artículos 73 y 74 del arancel vigente de aduanas marítimas. —*Marcelino de Ezeta*, diputado presidente. —*Agustín Torres*, senador presidente. —*Antonio Madrid*, diputado secretario. —*Agustín P. de Lebrija*, senador secretario.”

AVISOS.

El Sr. juez de capellanías de este arzobispado, ha mandado que dentro de dos meses perentorios, comparezca en su juzgado por sí, ó por apoderado, el albacea ó heredero del presbítero D. Pedro Sos y Lascote, á promover lo que le convenga sobre el rédito que le pertenece de la capellania de Dona Teresa Montealegre con doté de 3.000 pesos de que fué capellan propietario, apercibido de que no haciéndolo se determinará lo que fuere de justicia, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

México, 6 de Octubre de 1839.—*José Ildelfonso Verdiguél*.

Por auto de esta fecha proveido por el Sr. juez de primera instancia en lo civil, de esta capital, lic. D. José Maria de Garayalde, están señalados los dias 29 del corriente 6 y 16 del próximo venidero Diciembre, para celebrarse almonedas y remate en arrendamiento del potrero nombrado Tequisquiapam el Grande, propio del pueblo de Mexicalcingo, lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo al oficio público del escribano que suscribe.

México, Noviembre 21 de 1839.—*Vera*.

SUSCRICION.

LA de este periódico la recibe el C. Antonio Diaz en la oficina de su impresion; siendo para dentro de la capital un peso cada mes, y diez reales fuera de ella, la que se pagará adelantada por medio de los correspondientes.

MEXICO: 1839.

Impreso por Antonio Diaz, calle de las Escalerillas núm. 7.

COPIA del r... dad, nel, tala trito yon, dent

En l... ciemb... no nac... ella, y... José M... ra ser... tal, al... en alm... bernac... D. Jos... viemb... otorge... alumb... dicion... la let... „En l... vicim... su de... distri... Torn... mate... uso d... art. 6... Sr. p... la ley... vios... diero... de lo... pare... Rive... coro... dose... taro... pues... son... de g... mas... se h... cán... ber... te h... red... non... met... las... dist... cur... los... rán... car